

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES. MÉXICO EN EL PASO DE LA MODERNIDAD A LA POSTMODERNIDAD

HUMAN RIGHTS AND CIVIL RIGHTS. MEXICO IN THE
TRANSITION FROM MODERNITY TO POSTMODERNITY

MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ*

RESUMEN: Los derechos humanos forman parte de un nuevo paradigma en el siglo XX. Varios países dieron un paso a la posmodernidad al implementar su vigencia en la cultura y en el derecho. Algunos los demandaron y consolidaron por medio de la lucha de los derechos civiles durante la década de los años 1960 y 1970. México vivió varias luchas sociales, pero nunca se enarbolaron los términos “derechos civiles” o “derechos humanos”. El país transitó de un régimen con un partido hegemónico en el poder a una democracia plural moderna, pero no posmoderna. Los pueblos indígenas de México siguen buscando un reconocimiento de su dignidad. Attali llama a esta forma de coexistencia posmoderna: “civiLegó”.

PALABRAS CLAVE: Posmodernidad; dignidad; derechos civiles; pueblos indígenas.

ABSTRACT: Human rights are part of a new paradigm in the twentieth century. Several countries took a step towards postmodernism by implementing its validity in culture and law. Some were consolidated through the struggle of Civil Rights during the decade of the 1960s and 1970s. Mexico had several social struggles but the terms “Civil Rights” or “Human Rights” were never raised. The country went from a regime with a hegemonic political party in power to a modern pluralist democracy, but not a postmodern one. The indigenous peoples of Mexico continue to seek recognition of their dignity. Attali calls this form of postmodern coexistence: “civiLegó”.

KEYWORDS: Postmodernity; dignity; civil rights; Indigenous people in Mexico.

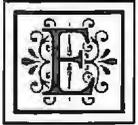
Fecha de recepción: 31 de mayo de 2019

Fecha de aprobación: 09 de septiembre de 2019

*Consejera de la Judicatura Federal. Es autora del libro *La transformación jurídica. Una visión desde los derechos fundamentales* (NOVUM, 2015); coautora de los libros *Ley de Amparo comentada y Nuevo sistema penal para el Estado de México*. Es también coordinadora y coautora del libro *Derechos humanos. Perspectivas y retos* (Tirant Lo Blanch, México).

SUMARIO: I. Introducción. II. Derechos humanos como base de una nueva modernidad. III. Una filosofía posmoderna para los derechos humanos y los derechos civiles. IV. México: una lucha sin derechos humanos. V. Noción de dignidad. VI. Derechos humanos en México: Itinerario cumplido. VII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN



El nacimiento de los Derechos Humanos en 1948 trae consigo una nueva forma de concebir las relaciones humanas y el desarrollo de la sociedad en un mundo globalizado. La bomba atómica en Hiroshima, la llegada del hombre a la Luna y el ataque a las Torres Gemelas de Nueva York, todo junto, inaugura la época contemporánea en la que todo el mundo vive una misma realidad social, política y económica. La humanidad vive en la misma realidad histórica debido a los medios de información. Desde la perspectiva de habitar en una “aldea global”, como lo predijo Marshall McLuhan, parece que se ha impuesto también una nueva forma de modernidad la cual, a su vez, con ajustes internacionales y locales, ha dado lugar a la posmodernidad contemporánea. Este breve trabajo expone y analiza los factores a partir de los cuales los Derechos Humanos están consolidando una cultura posmoderna y dando un nuevo rostro al siglo veintiuno. Cabe señalar que, en el caso particular de México, existen algunos factores que dan un carácter peculiar a la presencia de los Derechos Humanos en nuestro país. Sobre ello también se planteará una hipótesis.

II. DERECHOS HUMANOS COMO BASE DE UNA NUEVA MODERNIDAD

La idea de modernidad nace con la necesidad de ubicar aquel momento en la historia de la humanidad en que aparece una forma de racionalidad auto-suficiente. Una racionalidad con maneras nuevas que no deben subordinarse necesariamente a ideologías, doctrinas o creencias de una cultura específica o determinada. La modernidad se vivió durante el renacimiento cuando una nueva generación de sabios abandonó las referencias a los textos de autoridad grecorromanos para buscar, en la experiencia y experimentación, respuestas propias. La Edad Media terminó cuando los médicos modernos, en lugar de citar a Galeno o a Hipócrates, comenzaron a experimentar y a estudiar directamente el cuerpo humano y su interior. Galileo y Newton desafiaron el

pensamiento astronómico y físico de Ptolomeo y Aristóteles. En la filosofía, el ejemplo de Descartes es esencial, ya que por la sola razón, siguiendo sus propias inferencias, pudo llegar a verdades contundentes, tal como lo describe en su *Discurso del Método*. El pensamiento moderno asume la existencia de una nueva racionalidad científica y humanística. Todo lo que en esta nueva racionalidad existe está ordenado respecto a ella misma.

Sin duda alguna, el nacimiento de los Derechos Humanos en la era contemporánea inaugura una modernidad en la que se asumió una novedosa forma de pensamiento sobre la naturaleza humana. El 10 de diciembre de 1948, durante la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó y promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tan sólo han pasado tres años desde el final de la Segunda Guerra Mundial, los campos de concentración y el Holocausto. El proyecto fue dirigido por un grupo de luchadores sociales entre los que se encontraban los juristas René Cassin¹ y John Peters Humphrey.²

El entonces presidente Harry Truman nombró a Eleanor Roosevelt —viuda del que fuera presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt—, delegada ante la ONU, donde encahezó la Comisión de Derechos Humanos. La señora Roosevelt, al presentar el proyecto de la Declaración Universal ante la Asamblea General, declaró:

Nos encontramos hoy en el umbral de un gran acontecimiento tanto en la vida de las Naciones Unidas como en la vida de la humanidad. Esta declaración bien puede convertirse en la Carta Magna internacional para todos los hombres en todo lugar.³ [...] En definitiva ¿dónde empiezan los derechos humanos universales? Pues en pequeños lugares, cerca de nosotros; en lugares tan próximos y tan pequeños que no aparecen en los mapas. Esos son los lugares en los que cada hombre, mujer y niño busca ser igual ante la ley, en las oportunidades, en la dignidad sin discriminación. Si esos derechos no significan nada en esos lugares, tampoco significan nada en ninguna otra parte.⁴

La aparición de estos derechos repercutió en la conciencia de grupos sociales y políticos que habían estado marginados y eran poco visibles. Muchos

¹ Fue miembro de la Corte permanente de Justicia Internacional, con sede en La Haya; y miembro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en Estrasburgo.

² Director de la División de Derechos Humanos de la Secretaría General de la ONU.

³ United for Human Rights, *Voices for human rights. Eleanor Roosevelt, Human Rights*, (s.l.e.), disponible en: <http://www.humanrights.com/es/voices-for-human-rights/eleanor-roosevelt-hi-mi>

⁴ Vidal Sanclis, Amelia, "Eleanor Roosevelt", *1325 mujeres tejiendo la paz*, Fundación Cultural de Paz, España, 2000, disponible en: http://www.1325mujerestejiendolapaz.org/sem_eleanor.html

de ellos formaban parte de los países colonizados por las grandes potencias europeas desde el siglo XVI. En 1955 varios de ellos organizaron la conferencia de los países no alineados en Bandung, Indonesia. Asistieron Chou En Lai por China; Abdel Nasser por Egipto; Neru por la India y Sukarno por Indonesia. Realizaron la declaración de los países pobres; hablaron de la toma de conciencia, de condenas a los imperialismos y de coexistencia pacífica. Esta conferencia hizo volver la mirada del occidente cristiano y liberal sobre un oriente que recibirá el sobrenombre de tercer mundo.

III. UNA FILOSOFÍA POSMODERNA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS CIVILES

De manera paralela, apareció también un movimiento intelectual que justificaría la transformación necesaria de los grupos rezagados hacia una igualdad de oportunidades. A mediados de la década de 1950, el antropólogo Claude Lévi-Strauss estudió la composición de las comunidades primitivas para comprender cómo estaba constituida la estructura sobre la cual funcionaban sus comportamientos, ritos, usos y costumbres. Es algo análogo a lo que ocurre entre la anatomía y la fisiología: la primera muestra la estructura; la segunda, el funcionamiento. Sólo se pueden entender las operaciones fisiológicas si se conocen las partes anatómicas que la integran. En ello radica la base de la comprensión estructuralista contemporánea.

El estructuralismo considera la existencia de reglas universales de relación en todas las sociedades humanas. A partir de estas reglas y distinciones, surgen formas de conducta, cultura, arte y pensamiento. En realidad no existe una identidad propia en los sujetos que forman parte de una sociedad, sino que cada uno de ellos desempeña roles específicos en un entramado de relaciones preestablecidas en cada una de las civilizaciones. En los pueblos primitivos —de acuerdo con las investigaciones realizadas por Levi-Strauss— dichas reglas se pueden detectar fácilmente en sus mitos y en su lenguaje.

Entre los seguidores del movimiento estructuralista de Levi-Strauss se encuentra el psicólogo Jacques Lacan, quien realizó estudios sobre las estructuras lingüísticas que dominan en la sociedad contemporánea. Lacan considera que las estructuras no existen en la naturaleza, sino que son construcciones que dominan en las sociedades. A partir de este planteamiento, Lacan descubre que la idea de lo patológico y de la sanidad depende también de ciertos con-

textos estructurales. En consecuencia, considerar ciertas patologías mentales depende de las estructuras que reprimen determinados comportamientos.

A partir de estas ideas, los filósofos Michel Foucault y Gilles Deleuze amplían la idea de la marginación clínica a una cuestión de ordeu socio económico y cultural. Se percatan de que las estructuras mantienen marginados a ciertos grupos sociales que no tienen derechos reconocidos, garantías o prerrogativas legales. Según estos autores hay que luchar contra las estructuras modernas que asumen un lenguaje, cultura y derechos, sólo para ciertos grupos, lo que deja en posiciones menos favorables a otros grupos sociales. Por esta razón se asumen como “postestructuralistas” o bien “posmodernos”.

La lucha de los inmigrantes argelinos o islámicos sin derechos en Francia, los negros en Estados Unidos de América y los grupos homosexuales o pro abortistas se declararán como marginados por las estructuras y pedirán luchar por sus derechos frente a la estructura que los oprime. Este periodo se conoce como la época de la lucha de los derechos civiles. Aquellos grupos marginados marchan, debaten y hacen activismo para operar y presionar en el sistema gubernamental y jurídico.

La sociedad civil cobra existencia como un imaginario con voz que reclama derechos y exige el cumplimiento de obligaciones para ella. Desde la perspectiva de la posmodernidad, se buscará respetar cada forma de racionalidad moderna con sus creencias. No se puede hablar de un solo modo de ser moderno; no hay una sola forma de jerarquizar y distinguir las cosas. Las diferencias e igualdades siempre responden a un parámetro de racionalidad. Cada racionalidad autosuficiente es moderna. La versión filosófica norteamericana y su discurso, paralelo al de los intelectuales en Francia, tiene los nombres de Herbert Marcuse, Hanna Arendt y Noam Chomsky en los Estados Unidos. El papel de los inmigrantes en Norteamérica es notable e indiscutible. Le imprime un carácter único y distinto al del resto del mundo.

Estas ideas filosóficas darán sustento a la lucha de los Derechos Civiles en los siguientes cuarenta años en diversos países. Desde Estados Unidos hasta Sudáfrica. Nombres como los de Martin Luther King, Angela Davis, Nelson Mandela y Rigoberta Menchú, entre muchos otros, influyeron en la lucha de reivindicación de varios grupos marginados. Incluso el de las mujeres. Sobre este último aspecto, la escritora y poeta Denise Riley afirmó: “Las mujeres han tenido que transitar, de su condición de mujeres, a la de seres humanos”.⁵

⁵ Riley, Denise, *Am I that Name?, Feminism and the Category of Women in History*, Minneapolis, University of Minnesota Press, USA, 1988.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES...
MARTHA MARÍA DEL CARMEN / HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Las nuevas revoluciones no tenían por objetivo universalizar una ideología. Buscaban, sobre todo, reconocimiento en la diversidad y en la convivencia pacífica.

IV. MÉXICO: UNA LUCHA SIN DERECHOS HUMANOS

El caso de México es sumamente extraño. Propiamente no existió como tal un movimiento que emplearan los términos “Derechos Civiles” o “Derechos Humanos”. México, después de una revolución en 1910, consolidó un sistema de partido único hegemónico, rodeado de partidos débiles. Su desarrollo económico dependió principalmente de su vinculación con los Estados Unidos de Norteamérica, durante el periodo llamado de “Desarrollo Estabilizador”.

Es cierto que el gobierno mexicano implementó una represión contra el sindicato de ferrocarrileros en 1958 y hubo protestas por parte de algunos intelectuales como Octavio Paz y Carlos Fuentes. Sin embargo no se utilizó la idea de lucha por los Derechos Humanos ni tampoco Derechos Civiles. En 1968 nuevamente se presentó un enfrentamiento entre gobierno y sociedad. Particularmente con la comunidad universitaria. Pero en éste se hablaba de libertades democrática y civil, no de Derechos Humanos.

La mejor forma de aproximarse al fenómeno mexicano es por medio de los ensayos de Octavio Paz, quien ha analizado y describe el proceso de modernización y desarrollo en México. Proceso que permite la consolidación de los Derechos Humanos y los Derechos Civiles en nuestro país.

El itinerario que describe sobre los eventos de Octubre de 1968, muestran las condiciones de cambio e implementación de esta nueva forma de posmodernidad contemporánea. Para comenzar, hay que señalar que Paz en ese momento era embajador de México en la India, Afganistán y Ceilán (hoy Sri Lanka). En septiembre de 1962 había presentado sus cartas credenciales ante el presidente Sarvapalli Radhakrishnan. Un importante intelectual indio reconocido tanto en Oxford como en Harvard por su alto nivel académico. También entabló amistad con la hija de Shri Jawaharjal Nehru, la entonces ministra de información Indira Gandhi y con su hijo Rajiv.

Durante el mes de octubre de 1968, la principal fuente de información de Paz era la BBC de Londres. Por este medio se mantenía informado sobre la revuelta juvenil que había estallado en París. Los estudiantes habían logrado convocar a un millón de personas en el Arco del Triunfo para exigir a De Gaulle la disolución de la Asamblea Nacional y convocar a un referéndum.

En México, el Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores, había enviado un telegrama a todas las embajadas de México donde solicitaba información sobre las medidas que habían tomado los gobiernos de diferentes países frente al levantamiento juvenil. Durante el mes de julio, los estudiantes en México habían exigido la liberación de detenidos, la desaparición del cuerpo de granaderos y la destitución de jefes de policía. El problema empezaba a tener dimensiones de gravedad y Paz decidió mandar un comunicado en el que señalaba que, a toda costa, la solución del movimiento universitario debía ser siempre pacífica y política. Sobre todo, jamás recurrir a la violencia. Debido a la huelga de periódicos en la India, Octavio Paz sólo conoce los sucesos de México por vía de *Le Monde* que llega con varios días de retraso y el *Times* de Londres que poco toca el tema.

En México el ambiente es de tensión. Se pueden observar tanques ligeros, jeeps y bazookas entrar en escuelas de la UNAM y del Politécnico. Ni las protestas del rector de la UNAM, Javier Barros Sierra, ni las de los miembros del Colegio de México fueron suficientes para detener al ejército. Se habló de violación a la autonomía universitaria, de atentados contra la dignidad humana, de insultos contra la inteligencia, lo cual incitó a otras escuelas y Universidades públicas y privadas a participar brindando su apoyo al movimiento estudiantil. El 27 de agosto se acordó dialogar con el gobierno en el zócalo de la Ciudad de México. Ese día ondeó una bandera rojinegra en la plaza mayor. Nuevamente la represión del ejército y la policía se hizo notar: desalojaron a los estudiantes, lo que dejó muertos y heridos.

El domingo primero de septiembre, durante su informe de gobierno, el presidente Gustavo Díaz Ordaz afirmaba que no se había violado la autonomía universitaria y que resultaba evidente que el movimiento estudiantil tenía sólo la finalidad de boicotear los Juegos Olímpicos. Advirtió el uso de la fuerza pública hasta donde estuviera obligado a llegar. Sobre todo sostuvo que el gobierno mexicano había sido tolerante hasta el grado de ser criticado; sin embargo, "todo tiene un límite", jamás permitirá que se rompa el orden y las instituciones bajo las que México ha "crecido y progresado".

En la Cámara de Diputados, el líder priísta Guillermo Morfín solicitó la salida del ejército de la Ciudad Universitaria. El 30 de septiembre se accedió a desocupar la Universidad. Sin embargo, aún los estudiantes solicitaban que se cumplieran las demandas de los pliegos petitorios. Finalmente llegó el miércoles 2 de octubre. Mil quinientos soldados rodearon la plaza y sitiaron la zona por la noche para realizar cateos en varios edificios.

El jefe de la Dirección Federal de Seguridad, capitán Fernando Gutiérrez Barrios, en su informe declaró que el Gral. José Hernández Toledo, quien había arribado al lugar a la 18:15 horas, por un magnavoz, exhortó a los estudiantes a que se dispersaran. Incluso él fue alcanzado por un disparo que lo hirió en el pecho. En el informe se señala que, a partir de ese momento, varios francotiradores empezaron a disparar desde los edificios que se encontraban alrededor de la plaza. El ejército justificadamente contestó el fuego hasta las 19:15 hrs.

Por la mañana del 3 de octubre, mediante la BBC de Londres y por los diarios del mundo, Octavio Paz se enteró de los hechos. El 4 de octubre mandó una carta confidencial y personal al Secretario de Relaciones Exteriores en la que señaló que después de haber visto las acciones en contra de la población juvenil dudaba en poder seguir sirviendo con lealtad y sin reservas mentales al gobierno mexicano. Por ello decidía renunciar al servicio exterior y se comprometía a evitar toda declaración pública mientras permaneciera en la India. Rechazó también la invitación al encuentro Mundial de Poetas en México que formaba parte del programa cultural de la Olimpiada del 68. Su salida del servicio exterior mexicano sería definitiva cuando el 16 de octubre recibió un telegrama donde se aceptaba su renuncia. Después de este evento, México tendrá un silencioso, pero progresivo cambio hacia la consolidación de los Derechos Humanos.

Un año más tarde, al explorar el territorio nacional, Bernard Herní-Leví —un discípulo de Jean Paul Sartre y Michel Foucault— escribió un artículo para la revista *Les Temps Modernes* en el que afirma que México vivía un “colonialismo interno”,⁶ en el que:

[Se] está experimentando la tasa de crecimiento de la población más explosiva en el continente y [...] está creciendo constantemente en la masa de campesinos sin tierra y desempleados. El colonialismo interno [...] sustituirá las luchas de clases por luchas raciales, desactivando así una revolución amenazadora.⁷

El texto de Henri-Levy es importante. Muestra que, en ciertas zonas de nuestro país, en particular Chiapas, existen condiciones que podrían detonar una legítima lucha de Derechos Civiles. Además, hay que señalar que varios de

⁶ Levy, Bernard Herní, “Mexique: nationalisation de l’imperialisme”, *Les Temps Modernes*, núm. 291, octubre de 1970, p.630. Término que toma del sociólogo mexicano Pablo González Casanova.

⁷ *Idem*.

aquellos académicos de 1968 se replegarán en unos años hacia varios estados de la República, donde continuarán su lucha. En ello está el origen de los levantamientos de 1994 en San Cristóbal de las Casas. Bernard Levy desde 1969 había contemplado este punto como zona neurálgica pues era un paradigma del colonialismo interno de México.

Hemos elegido como campo de observación y ejemplo privilegiado la región de San Cristóbal las Casas, metrópolis y punta de la “civilización”, avanzada mexicana en tierras indígenas, en el corazón de Chiapas. Uno puede identificar allí un conjunto de relaciones que unen a San Cristóbal y su población con las aldeas indias del interior y que hacen segundo, en todos los sentidos del término, las dependencias coloniales del primero. En el sentido económico, primero, la función de San Cristóbal es centralizar, para la comercialización, la producción agrícola de las aldeas indias. Su mercado es el punto de encuentro de los campesinos “Tzotzils” que regularmente vienen a intercambiar sus productos por un poco de dinero: es la salida del suelo circundante. A la inversa, San Cristóbal es el punto de partida, a los granos indios, productos manufacturados, fertilizantes o semillas, créditos de operación. De modo que el mestizo de San Cristóbal, que vive desde esta posición de intermediario como el indio de su situación como agricultor, reacio a trabajar la tierra o a practicar un oficio, se considera un agente de un contador colonial. Si esta relación merece ser llamada “colonial”, es porque reproduce de manera sorprendente dos aspectos esenciales de la relación imperialista:

—en primer lugar, porque la mayoría de las aldeas indígenas alrededor del mostrador de Méis son mono-productores; que los campesinos “exportadores” están a merced de las variaciones en la demanda, la buena voluntad de los ladinos y el estado de la economía; en segundo lugar, porque la posición de San Cristóbal es una posición de monopolio; porque este contador que funciona como metrópolis opera bajo un régimen de exclusividad; porque el desarrollo vial, cuando existe, converge completamente en su mercado y, como resultado, los núcleos indios están aislados de cualquier centro de sustitución. En otras palabras, San Cristóbal es el único foco de una mono-producción. Al polarizar el “desarrollo” de la región, determina los términos de intercambio, el volumen de transacciones, la distribución de sus ingresos y sus estructuras económicas. Es en este sentido que ya podemos hablar de “colonialismo interno”.⁸

⁸ *Ibidem*.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES...
MARTHA MARÍA DEL CARMEN / HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

El líder del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, Subcomandante Marcos, el 1 de marzo de 1994 manifestó las demandas del EZLN. Claramente en ellas enuncia el término “Derechos Humanos” y, además, emplea el término “dignidad de seres humanos”.

Al pueblo de México:

Los pueblos indígenas del estado de Chiapas, alzados en armas en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional contra la miseria y el mal gobierno, presentan las razones de su lucha y sus demandas principales:

Las razones y las causas de nuestro movimiento armado son que el gobierno nunca ha dado ninguna solución real a los siguientes problemas:

[...]

4. Las insoportables injusticias y violación de nuestros *derechos humanos* como indígenas y campesinos empobrecidos.

Y en las demandas señala:

Décimo cuarto.- Que se respeten *nuestros derechos y dignidad* como pueblos indígenas, tomando en cuenta nuestra cultura y tradición.

Sobre este punto es necesario realizar un análisis más detallado. El término “dignidad” ciertamente parece vinculado a los “Derechos Humanos”; sin embargo hay una distancia importante en su concepción. La idea de “dignidad” no parece ser originaria de la cultura prehispánica. En todo caso, tiene un origen relacionado con la evangelización católica en México.

Efectivamente, lo pueblos originarios de México denuncian el respeto por figuras jurídicas, más que prehispánicas, de orden católico de la época de la Conquista y Colonial. Es importante analizar esta idea porque la demanda de respeto a su “dignidad” sería, en todo caso, distinta del reconocimiento de “Derechos Humanos”.

V. NOCIÓN DE DIGNIDAD

La razón por la que el Estado Vaticano no ha suscrito ninguno de los convenios sobre Derechos Humanos que fueron aprobados por la ONU en 1966 tiene un trasfondo de orden religioso. Una importante clave que permite entender esta perspectiva la encontramos en la encíclica del Papa León XIII

titulada *Quod Apostolus*⁹ en la cual atacaba a los “socialistas” que declaraban que “todos los hombres son por naturaleza iguales”.¹⁰ Si la iglesia aceptara esta idea, podría ser debatible el tema de las jerarquías divinas y la posición de las personas espirituales. Entre los mismos ángeles hay distinciones. Y la posición de Dios frente a la creación, no puede ser evaluada desde una ideología política. La santidad no es una cualidad implícita en todos los seres humanos y, por consiguiente, no todos tienen la misma dignidad ante el creador.

Tampoco el Vaticano ha suscrito la gran mayoría de los convenios, convenciones y protocolos que las Naciones Unidas han propuesto para la aplicación de los derechos humanos a situaciones tan graves como los crímenes contra la humanidad, la tortura, los delitos de genocidio o las abundantes discriminaciones que hacen imposible la igualdad de derechos de todos los seres humanos [...].¹¹

El fondo del asunto es que la Iglesia —por lo menos la católica— no puede hablar de Derechos Humanos propiamente en el contexto de su doctrina. No obstante, toda su mística opera y cobra coherencia mediante el término “dignidad”. Esta palabra se ha vinculado con la idea de los Derechos Humanos, sin embargo hay una importante distancia que explicaré a continuación. Para comenzar hay que decir que la “dignidad” encuentra su origen en la palabra griega *diké*. De hecho, los antiguos filósofos estoicos, definían la justicia como: “la ciencia distribuidora de la *dignidad* que merece cada cual”.¹² La raíz etimológica *dik* significa *mostrar, manifestar o enseñar*.¹³ Cuando hablamos de algo que es un paradigma —palabra en la que se integra el fonema *diké*— nos referimos a lo que se muestra como *ejemplo*. Lo mismo hacemos cuando hablamos de argumentos *apodícticos*, que son propiamente demostrativos.

El nombre de la diosa de la justicia *Diké* también lo encontramos en nuestro uso cotidiano. Cuando empleamos las palabras de raíz griega *síndico* y *sindicato*. Es decir, cuando referimos a la persona o institución que ha sido de-

⁹ 1878.

¹⁰ Haciendo referencia a los “socialistas”: “Li dicítare non desinunt [...] omnes homines esse inter se natura aequales” en *Quod Apost.*, núm. 28, diciembre de 1878. ASS XI, 372. Parece que la razón que se esgrime en la encíclica, es que, de ser todos iguales, no podría haber sometimiento y obediencia a un señor superior.

¹¹ Castillo, José, “La Iglesia y los Derechos Humanos” en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 41, España, 2007, p. 75.

¹² SVF, III, 262, 27 y 125, 23. Stobaeus, *EcL*, II, 59 W.

¹³ Sandoval, Lisandro, *Diccionario de raíces griegas y latinas y de otros orígenes del idioma español*, Guatemala, 1931, pp. 161 y 871.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES...
MARTHA MARÍA DEL CARMEN / HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

signada para custodiar los intereses y la dignidad de las personas en cuestiones legales. Llamamos *síndico* a la persona que en un concurso de acreedores o en una quiebra, liquida los activos y los pasivos del deudor. Consideremos que la palabra *dignidad*, encuentra su origen en las voces sánscrita *diké*¹⁴ y griega *dike*¹⁵ y que, en este caso, la función del *síndico* y del *sindicato* es precisamente la de proteger la *dignidad* —y con ello los intereses jurídicos— de los acreedores y los trabajadores frente a los deudores y los patrones respectivamente.

En la *Odisea* de Homero encontramos una bella manifestación de la *dike*, que nos acercará a la noción adecuada que reconoce la Iglesia Católica, frente a la idea de los Derechos Humanos. Cuando Odiseo —disfrazado de mendigo— llega a su casa en Ítaca, el encargado del cuidado de los puercos, Eumeo, le recibe diciendo:

No es mi ley forastero, afrontar al que viene, aunque sea más mezquino que tú, pues es Zeus quien envía a los mendigos y extranjeros errantes que el bien más pequeño agradecen que les damos.

Por ello, Eumeo decide matar un par de lechones y prepararle una cena al invitado cuya identidad desconoce. Al animarle a comer, le señala que hay más *dike* en él, que en aquellos pretendientes de Penélope.

Come, huésped, ahora el manjar que compete a los siervos, los lechones; los cerdos cebados consúmenlos esos pretendientes sin pizca de honor ni piedad en sus almas. No complacen de cierto a los dioses las obras perversas, que ellos honran más que la justicia y las buenas acciones.¹⁶

Por este texto se revela un significado fundamental para comprender la noción de *dike*. Mientras que Ulises es *digno* de la comida preparada por Eumeo, los pretendientes de Penélope son presentados como *indignos*. Precisamente la palabra *indigno* expone lo que rechaza la *dignidad* (*d-ike*), palabra cuyo origen

¹⁴ Skr. *dic- dīk-*: lo que muestra y revela con dirección y control. Como *recta acción*, Cfr. Boisacq, Emile. *Dictionnaire étymologique de la Langue Grecque*, Heidelberg, Carl Winter's universitätsbuchhandlung, Germany, 1938, p.170.

¹⁵ Juret, A. *Dictionnaire Étymologique Grec et Latin*, Macon Protat Frères, Imprimeurs, Strasbourg, 1942, p. 194.

¹⁶ *Odisea* XIV, 80.

esta en las voces sánscrita *diké*¹⁷ y griega *diké*.¹⁸ Ambos términos remiten a un comportamiento al parecer recto y aprobado.

A diferencia de los Derechos Humanos, la dignidad es un estatus que debe alcanzarse o generarse mediante el propio actuar de cada uno de los individuos. La religión santifica a aquellos que llevan una vida de esfuerzo por alcanzar un estatus digno de alto reconocimiento divino. El Derecho Humano, por otra parte, se encuentra implícito en la naturaleza de las personas por el simple hecho de serlo.

En este orden, cuando las comunidades indígenas exigen un respeto a su dignidad, están considerando otro orden lógico y categorial distinto al de los Derechos Humanos. Al contemplar este aspecto, es posible visualizar la compleja aceptación de ciertas categorías en las comunidades de los llamados pueblos originarios de México. Sin embargo, ello no es un impedimento para la consolidación de los Derechos Humanos en nuestro país.

VI. DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ITINERARIO CUMPLIDO

A partir de 1989 surgieron una gran cantidad de reformas, cuyo objetivo final fue modernizar a México y dirigirlo hacia una verdadera democracia. Esto era, en esencia, el verdadero objeto que debía cumplir el gobierno mexicano.¹⁹ Esta misma razón se planteó en la exposición de motivos del proyecto de reforma constitucional, para incluir la noción de Derechos Humanos.

Sin el cabal respeto a los derechos fundamentales de todos los seres humanos no es posible la vigencia de un estado democrático. Igualmente, sin la vigencia de un Estado democrático, no existen garantías para el respeto de los derechos humanos. Dichos principios, sabemos, son parte esencial del México contemporáneo que se viene gestando desde décadas atrás. En consecuencia, sería absurdo no actuar en consecuencia hacia el exterior.²⁰

¹⁷ Skt, *diké*: *diké*: lo que muestra y revela con dirección y control. Como recta acción, Cfr. Boisacq, Emile, *Dictionnaire étymologique de la Langue Grecque*, Heidelberg, Carl Winter's universitätsbuchhandlung, Germany, 1938, p.170.

¹⁸ Juret, A., *Dictionnaire Étymologique Grec et Latin*, Macon Protat Frères, Imprimeurs, Strasbourg, 1942, p. 194.

¹⁹ Paz, Octavio, *Obras Completas*, t. 8, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 383.

²⁰ Cámara de origen: diputados. Exposición de motivos, México, 21 de diciembre de 2006, *Gaceta Parlamentaria*, 2157-I.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES...
MARTHA MARÍA DEL CARMEN / HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

El 13 de febrero de 1989 se fundó la Dirección General de Derechos Humanos, como un área dependiente de la Secretaría de Gobernación. Debido a la relevancia que fue cobrando esta Dirección en tan poco tiempo, el 6 de junio de 1990, se le dio carácter de organismo desconcentrado y cambió su nombre al de Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ésta, en tan sólo dos años, adquirió el estatus de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio independientes. Al adicionarse el apartado B del artículo 102, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se elevó a nivel constitucional y se creó el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. Apareció la figura de Ombudsman nacional y en septiembre de 1999 se determinó que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fuera elegido por votación de los integrantes del Senado.

El 10 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma en materia de Derechos Humanos. El artículo primero quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales,

el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²¹

A partir de estas reformas, el efecto en el Poder Judicial fue notable. La primera decisión de la Suprema Corte de Justicia²² vinculada al artículo primero constitucional se resolvió en julio de 2011.²³ En ella se determinó que todos los jueces mexicanos debían ejercer el control de convencionalidad. En razón de esta disposición se estableció el llamado: "Nuevo Sistema de Control Constitucional-Convencional".

En septiembre de 2013, en una nueva resolución de la Suprema Corte, se declaró que en México existirá un bloque de constitucionalidad que operará como parámetro de control de regularidad constitucional y convencional. Esta sección se encontrará conformada por los Derechos Humanos que considere la Constitución y aquellos sean referidos en los tratados internacionales. Por esta misma lógica, se decidió que todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se considerarán vinculantes para los jueces mexicanos.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. EFECTOS DE SUS SENTENCIAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El Estado Mexicano se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998, mediante declaración unilateral de voluntad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999. En ese sentido, los artículos 133 y 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen la vigencia de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico interno y establecen la obligación de las autoridades nacionales de aplicar los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales vigentes en nuestro país. Por lo anterior, la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, generan como una consecuencia ineludible que las sentencias emitidas por dicho tribunal internacional, en aquellos casos en los cuales México haya sido parte en el juicio, resulten obligatorias para el Estado mexicano, incluidos todos los jueces y tribunales que lleven a cabo

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011.

²² Tesis 293/2011.

²³ Expediente Varios 912/2010, julio de 2011.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES...
MARTHA MARÍA DEL CARMEN / HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

funciones materialmente jurisdiccionales. Esta obligatoriedad alcanza no sólo a los puntos resolutivos de las sentencias en comento, sino a todos los criterios interpretativos contenidos en las mismas.²⁴

La ruta en el camino a la consolidación de los Derechos Humanos en México sigue su curso. Todavía falta mucho por hacer, pero, sobre todo, hay que entender que la posmodernidad en la que vivimos incluye los Derechos Civiles y la Dignidad de los pueblos y de las personas. Esto forma parte de la compleja realidad de los Derechos Humanos en México. Jacques Attali, uno de los economistas más importantes de nuestro tiempo, en su *Diccionario del siglo XXI*, sostiene que México:

En el 2025 contará con 150 millones de habitantes en vez de los noventa con que cuenta hoy. Si consigue mantener su unidad será un ejemplo manifiesto del *civilego*,²⁵ gran potencia que reinará en el mundo hispanófono y ejercerá una influencia cada vez mayor, tanto económica como política, en el sur de los Estados Unidos que lo alejará del noreste.²⁶

Así pues, podemos atisbar que nuestro país está —actualmente y en los siguientes diez años— en un verdadero proceso de consolidación de los Derechos Humanos, cuyo resultado será manifiesto en una sociedad pluricultural. Probablemente, la más grande de Hispanoamérica.

VII. REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

- Attali, Jacques, *Diccionario del siglo XXI*, Paidós, México, 1999.
- Boisacq, Emile. *Dictionnaire étymologique de la Langue Grecque*, Heidelberg, Carl Winter's universitätsbuchhandlung, Germany, 1938.
- Castillo, José, "La Iglesia y los Derechos Humanos", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 41, España, 2007.
- Juret, A. *Dictionnaire Étymologique Grec et Latin*, Macon Protat Frères, Imprimeurs, Strasbourg, 1942.
- Levy, Bernard Henri, "Mexique: Nationalisation de L'imperialisme", en *Les Temps Modernes*, núm. 291, 1 octubre 1970.
- Paz, Octavio, *Obras Completas*, t. 8, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

²⁴ Registro: 2000206, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2012, Tesis: 1a. XIII/2012 (10a.), p. 650.

²⁵ Multiplicidad de opciones provenientes de las más diversas culturas.

²⁶ Attali, Jacques, *Diccionario del siglo XXI*, Paidós, México, 1999, p.222.

- Reley, Denise, *Am I that Name?, Feminism and the Category of Women in History*, Minneapolis, University of Minnesota Press, USA, 1988.
- Sandowal, Lisandro, *Diccionario de raíces griegas y latinas y de otros orígenes del idioma español*, Guatemala, 1931.

ELECTRÓNICAS

- United for Human Rights, "Eleanor Roosevelt", *Voices for human rights*, Human Rights, (s.l.e.), disponible en: <http://www.humanrights.com/es/voices-for-human-rights/eleanor-roosevelt.html>
- Vidal Sanchis, Amelia, "Eleanor Roosevelt", *1325 mujeres tejiendo la paz*, Fundación Cultura de Paz, España, 2000, disponible en: http://www.1325mujerestejiendolapaz.org/sem_eleanor.html

NORMATIVAS

- Gaceta Parlamentaria 2157-1.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011.